

también hay que subrayar que, después de las dos décadas transcurridas, este libro necesitaba de una renovación y puesta al día, debido a los innumerables trabajos que aparecieron sobre los diversos problemas tocados en esta obra. Esto es lo que el Autor intenta, y sustancialmente creo que consigue, en esta segunda edición de 1979, que supuso una revisión bastante profunda del texto de la anterior edición.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GILISSFN, J.: *Introduction historique au droit. Esquisse d'une histoire universelle du droit. Les sources du droit depuis le XIII^e siècle. Éléments d'histoire du droit privé* (Bruxelles, Bruylant, 1979), 756 págs.

Este manual de *Introducción histórica al Derecho* se presenta como fruto del magisterio de su autor por espacio de cuarenta años en la Universidad de Bruselas. Su estructura y concepción es más o menos la siguiente. Consta de tres partes. en la primera se da una información muy esquemática (demasiado), sobre los diferentes derechos que en el mundo han existido: Derecho egipcio, cuneiformes, hebreo, griego, romano hindú, musulmán, chino, Derecho canónico, céltico, Derechos germánicos, «common law», sistemas comunistas.

La segunda parte está dedicada al estudio de las fuentes del Derecho en Europa, aunque de hecho se reduce el tratamiento a Francia y Bélgica casi en exclusiva. En un primer capítulo se caracterizan las diferentes fuentes del Derecho hasta la Revolución Francesa, pasando revista a la costumbre, la legislación, la doctrina y enseñanza del Derecho, jurisprudencia y organización judicial. En otro capítulo se estudia esta misma temática desde la caída del *ancien régime* hasta nuestros días, limitándose aún más a Bélgica y Francia.

La parte tercera contiene una historia selectiva del Derecho privado, que no intenta en modo alguno extenderse a todas las instituciones que bajo esta rúbrica habitualmente se sitúan. En materia de personas, se tratan temas como el estatuto jurídico de los extranjeros, matrimonio y divorcio, estatuto jurídico de la mujer y del niño. En materia patrimonial se habla del Derecho de propiedad, sucesiones, prueba, obligaciones, etc. En esta tercera parte se alude a antecedentes en anteriores ordenamientos distintos del francés y belga.

Al final de cada apartado hay unos textos selectos, considerados más significativos, que son de indudable valor didáctico para los estudiantes que se acercan por primera vez a esta temática.

Es difícil juzgar un manual nacido en el círculo de la clase y destinado a la enseñanza y aprendizaje escolar. En este nivel, hay sin duda muchas

lagunas y sobreentendidos en el libro que se suplen suficientemente, y tal vez con ventaja, por el magisterio del profesor. Como obra utilizable fuera de ese círculo, tal vez resulte un tratamiento excesivamente esquemático de una temática enormemente amplia y heterogénea.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

GUITARTE IZQUIERDO, Vidal: *Don Gonzalo González de Bustamante, jurista castellano del siglo XIV: su vida y su obra*. Pars dissertationis ad Lauream in Facultate Iuris Canonici apud Pontificiam Universitatem S. Thomae de Urbe. Castellón, 1979. 86 págs.

Los trabajos de historia de la literatura jurídica son actualmente tan escasos que el historiador del Derecho debe saludar con alegría especial aportaciones como la que ahora se reseña. En este folleto Vidal Guitarte esboza un estudio biográfico del famoso jurista y obispo de Segovia González de Bustamante (estudio que no pasa de ser un notable esfuerzo por luchar contra la parquedad de las fuentes), describe los manuscritos que transmiten la *Peregrina* (siete latinos y uno castellano; todos del siglo xv, a excepción del ms. 39-30 de la Catedral de Toledo, latino y fechado en 1380) y el incunable del mismo título de Bonifacio García y termina con la síntesis crítica de las teorías aventuradas sobre la parte de estos materiales que conocíamos. Las páginas 77-81 se dedican a la exposición de las conclusiones a que ha llegado el autor. Según Guitarte, el manuscrito de 1380 —en cuyo colofón se menciona un *Gundissaluus Gundissalui*— presenta un contenido totalmente diverso a las copias del siglo xv. Estas, quizá «reelaboraciones de un repertorio jurídico originario que contenía únicamente definiciones de las Partidas», reproducen a su vez un texto idéntico (variando las glosas, de las que carece el ms. castellano), con el que concuerda además el incunable de Bonifacio García (excepto las referencias a ciertos autores y a la legislación castellana posterior que recoge García); la dualidad de versiones que veía Riaza —una castellana, original; otras latinas posteriores— se demuestra de este modo carente de fundamento. Para Guitarte, que se limita a aceptar como válidas las tradicionales atribuciones de la *Peregrina* a González de Bustamante, los manuscritos del siglo xv reproducen un repertorio cuyo autor es el indicado obispo de Segovia. El mismo González de Bustamante puede presumirse *iuris tantum* (según expresión de Guitarte) es el *Gundissaluus Gundissalui* del manuscrito toledano de 1380, de manera que Bustamante habría sido «autor de dos repertorios jurídicos diferentes». En la segunda mitad del siglo xv el portugués Bonifacio García, bien «ocultando el nombre del autor de la *Peregrina*» para «atribuirse la originalidad de una obra importante», bien creyendo «que se trataba de una obra anónima», reelabora y da a las prensas sevillanas el repertorio jurídico conservado en los manuscritos de ese siglo. Un *Reper-*